



INFORMACIÓN

PARA USUARIOS DE AMARRES

EN LA LÁMINA DE AGUA

DEL PUERTO DEPORTIVO

MAR DE CRISTAL



De acuerdo con la Orden de 20 de octubre de 2010 (BORM n.º 272 de 24 de noviembre), relativa al “Procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de embarcaciones de recreo en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” (modificada por Orden de 29 de abril de 2014), se comunica a los usuarios del Puerto deportivo Mar de Cristal lo siguiente:

¿Quién puede ser titular de una autorización de uso de punto de amarre?

Los actuales usuarios de **puntos de atraque en la lámina de agua** del Puerto deportivo Mar de Cristal mantendrán sus amarres, siendo necesario obtener la correspondiente autorización temporal de uso, que habilitará durante un periodo comprendido desde el otorgamiento de dicha autorización hasta la adjudicación del nuevo contrato de concesión del puerto.

Podrá ser titular de una autorización de uso la persona/s física o jurídica que acredite ser el propietario como mínimo del cincuenta por ciento, de una embarcación de recreo que reúna las siguientes características:

- a) Registrada en una Capitanía Marítima en la lista séptima. En el supuesto de embarcaciones de bandera extranjera, será necesario el documento acreditativo de la propiedad de la misma, expedido por la autoridad marítima del país de bandera.
- b) Que disponga de Permiso de navegación o similar.
- c) Que tenga Certificado de navegabilidad, en lista séptima, cuando la eslora sea igual o superior a seis metros.
- d) Que esté asegurada de acuerdo con las disposiciones vigentes.

¿Qué documentación es necesario presentar?

Los actuales usuarios deben presentar la siguiente documentación:

- Tratándose de personas físicas, DNI o pasaporte y Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación de Extranjeros, según los casos, del solicitante.
 - Si existieran varios cotitulares de la embarcación la solicitud será suscrita por todos y cada uno de ellos. En todo caso la personalidad del solicitante deberá coincidir con la titularidad de la embarcación.
 - Tratándose de personas jurídicas, C.I.F., escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional debidamente inscritos en el registro pertinente, así como poder representante otorgado a favor del representante debidamente inscrito, en su caso, en el registro pertinente.
 - En el caso de solicitantes de otros países no residentes en España, designación de un



representante con domicilio en territorio nacional, a los efectos de sus relaciones tributarias con la Hacienda Pública y de las obligaciones tributarias que resulten de la autorización.

- Permiso de Navegación/Certificado de registro español.
- Certificado de Navegabilidad, solo para las embarcaciones de eslora igual o superior a 6 metros.
- Hoja de Asiento en el Registro Marítimo, expedido por la Capitanía Marítima correspondiente, actualizada y emitida como máximo durante los tres meses anteriores.
Para embarcaciones de bandera extranjera, se aportará el documento acreditativo de la propiedad de la misma, expedido por la autoridad marítima del país de bandera.
- Contrato de seguro de la embarcación, con las coberturas establecidas en el Real Decreto 609/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo, a las que se añadirá la cobertura de remoción de restos de la embarcación. Esta documentación deberá ser acompañada por el último recibo de la póliza asegurada.
- Dos fotografías de la embarcación, en las que se pueda leer la matrícula y, en su caso, el nombre.
- Declaración responsable de que las dimensiones de la embarcación coinciden con las reflejadas en la documentación aportada, o en caso contrario, declaración de las dimensiones reales máximas, medidas entre los puntos más distantes de la embarcación, conforme al modelo Anexo que se adjunta.
- Declaración de estar al corriente del pago de obligaciones con la Hacienda Regional, conforme al modelo Anexo que se adjunta.
- Declaración de no ser titular de derecho de amarre, para la misma embarcación en ningún otro puerto de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resguardo de constitución de **fianza**, emitido por el Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Caja de Depósitos).

Deberá realizarse una transferencia al número de cuenta ES13 3058 0437 2527 3800 0213:

- El beneficiario es el Tesoro Público Regional (C.A. Región de Murcia)
- El concepto a consignar indicará: Fianza amarre Puerto Mar de Cristal
- El ordenante de la transferencia será el mismo titular que el propuesto en la autorización para el uso del amarre
- El importe de la fianza corresponde con la categoría del punto de amarre:

CATEGORÍA	ESLORA	FIANZA
A	menor o igual a 8 m.	1.065,22
B	mayor a 8 m. y menor o igual a 10 m.	1.553,44
C	mayor a 10 m. y menor o igual a 12 m.	2.130,43
D	mayor a 12 m.	2.995,92

Esta fianza responderá del total de las obligaciones derivadas de esta autorización. La fianza definitiva se devolverá al adjudicatario, una vez finalizado el plazo de la autorización temporal y cumplidas todas las obligaciones derivadas de la misma.



¿Cómo se presenta la documentación?

La anterior documentación deberá presentarse mediante registro electrónico, accediendo a la Sede electrónica de la CARM, procedimiento código 9822 "Autorización temporal de puntos de amarre en los puertos de gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", en el siguiente enlace web (es necesario disponer de certificado electrónico):

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9822&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9822&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

O también a través de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registros de la Administración Regional. Puede consultar las oficinas disponibles y solicitar cita previa en la siguiente dirección web :

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7188&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m40267,40987](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=7188&IDTIPO=100&RASTRO=c$m40267,40987).

¿Cuál es el plazo para presentar la documentación?

Hasta el **28 de febrero de 2023**.

¿Qué tasa se aplica?

El Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales regula la Tasa por servicios portuarios (T470), en concreto es aplicable la Tarifa 5 "Por embarcaciones deportivas y de recreo", que establece:

- Se exigirá por la utilización por parte de las embarcaciones deportivas o de recreo, sus tripulantes y pasajeros, de las dársenas y zonas de fondeo, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles y pantalanes y por los servicios generales de policía.
- La tarifa base estará constituida por el resultado de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación.
- La tarifa base a percibir será, por cada metro cuadrado de ocupación y día, a razón de 0,38 euros. A dicha tarifa base se le aplicarán los siguientes coeficientes multiplicadores:
 - Coeficiente C1, se aplicará 0,80 en todos los casos
 - Coeficiente C2, será 0,40 cuando el atraque sea de punta o 0,60 cuando sea de costado
- Las tasas serán exigibles por adelantado, por periodos semestrales (de modo que a principio de cada semestre se practicará la liquidación de la tasa por el semestre correspondiente).
- La carta de pago se remitirá por correo ordinario a la dirección postal que el usuario haya indicado en el momento de presentación de la documentación (de ahí la importancia de que dicha dirección



sea el domicilio habitual del usuario).

También puede autorizarse el envío de la liquidación mediante notificación electrónica, siendo necesario que así lo indique en el momento de presentación de la documentación, haciendo constar un correo electrónico y teléfono móvil para el envío de avisos (por email y SMS) de puesta a disposición de notificaciones electrónicas.

El **impago de las liquidaciones notificadas**, en los plazos establecidos al efecto, podrá dar lugar a la caducidad de la autorización temporal de uso de amarre, con la pérdida de los derechos que pudieran corresponder al titular.

En ningún caso podrá otorgarse autorización de un punto de amarre a favor de aquellos solicitantes que resulten **deudores**, en período ejecutivo de pago, de la Hacienda Regional por el impago de sanciones, multas coercitivas, tasas o cánones en materia portuaria.

¿Cómo saber aproximadamente el importe anual de la tasa?

De modo orientativo, se indican los importes de la tasa aplicables (los importes corresponden a la tasa anual con IVA incluido):

Dimensiones embarcación	Importe tasa anual (IVA incluido)
6 ESLORA (2,40 MANGA)	773,35
8 ESLORA (3,00 MANGA)	1.288,91
10 ESLORA (3,50 MANGA)	1.879,66
12 ESLORA (4,00 MANGA)	2.577,82
15 ESLORA (4,50 MANGA)	3.625,06

¿Y si quedan puntos de amarre vacantes en un futuro?

Los puntos de amarre que quedaran disponibles se adjudicarán a nuevos solicitantes según las dimensiones concretas de la embarcación de que sean titulares, relativas a eslora, manga y calado, dando preferencia a las embarcaciones que mejor se ajusten a las dimensiones del punto de amarre.

Al efecto, se creará una **lista de espera** para todas las solicitudes de punto de amarre en el puerto deportivo de Mar de Cristal, que se ordenará según el orden de entrada de la solicitud en la Sede electrónica (procedimiento código 9822 "Autorización temporal de puntos de amarre en los puertos de gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia").

Los interesados incluidos en la lista de espera deberán aportar la documentación exigida para ser titular de una autorización de uso de puntos de amarre, cuando sean requeridos por la Dirección General



competente en materia de puertos por existir un atraque vacante.

¿Dónde me puedo dirigir para solicitar información o consultar dudas?

Puede dirigir sus consultas (en español, y en horario de 9'00 a 14'00 horas, de lunes a viernes):

Teléfono: 968357932

Email: josem.cano3@carm.es

¿Cuál es el régimen de uso de las instalaciones?

- La Resolución de la Dirección General de Transportes y Puertos, de 28 de abril de 2011 aprueba el **Pliego de condiciones generales** para autorizaciones temporales de uso de puntos de amarre por los titulares de embarcaciones de recreo, en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad y gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 105, de 10 de mayo de 2011), estableciendo el régimen de dichas autorizaciones.
- Las embarcaciones de recreo con base en el puerto deberán estar acreditadas ante la Dirección General competente en materia de puertos, mediante la correspondiente autorización temporal de uso de atraque, y tendrán asignado un punto individual o bien una zona de atraque.
Estas embarcaciones de recreo están exentas de la obligación de comunicar las operaciones de entrada y salida, salvo resolución de la Dirección General competente en materia de puertos en contrario y en las condiciones de la asignación de atraque.
- Los propietarios de embarcaciones de recreo serán **responsables de que sus embarcaciones estén amarradas con toda seguridad** para soportar cualquier eventualidad
- Los propietarios de las embarcaciones de recreo que tengan otorgada autorización temporal de uso de atraque, **no podrán arrendar, vender, ceder, ni disponer** de ninguna de las formas el derecho de uso del punto de amarre que les corresponda, que se considera de carácter personal y, en ningún caso ligado a la embarcación que lo ocupa, por lo que en caso de transmisión de la misma la embarcación deberá abandonar el amarre asignado.
- Los propietarios de las embarcaciones de recreo, durante el periodo por el que tengan otorgado autorización temporal de uso de atraque, podrán solicitar a la Dirección General competente en materia de puertos el **cambio de embarcación**, que se admitirá siempre que las características de la embarcación a adquirir permitan su acomodación a las dimensiones del puesto de amarre y su correcta maniobrabilidad. En caso contrario, el solicitante pasará a integrar la lista de espera.
En caso de transmisión de la titularidad de la embarcación originaria de la autorización sin que se haya



solicitado previamente la ocupación del punto de amarre por una nueva del mismo propietario, el titular de la misma perderá todos sus derechos de uso, debiendo la embarcación abandonar el punto de amarre asignado.

- La autorización de uso da derecho, exclusivamente, a la utilización del punto de amarre asignado. La Dirección General competente en materia de puertos podrá, al objeto de optimizar la explotación de las instalaciones portuarias, modificar la asignación de los atraque, zona de atraque o de fondeo asignado a una embarcación, por otro distinto adecuado a las características de la misma.

- En todo caso, se tomarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de embarcaciones e instalaciones. Los cambios de atraque ordenados serán realizados por los titulares de las embarcaciones, en el plazo que en cada caso se determine al efecto.

En ausencia del titular de la embarcación, o de su tripulación, o en caso de negativa a realizar dicho cambio, la Dirección General competente en materia de puertos lo llevará a cabo a costa de aquellos, perdiendo el propietario de la embarcación, en este último caso, todo derecho de la autorización para el uso temporal de puesto de amarre.

- El titular de una autorización de uso de puerto de amarre no podrá ostentar, simultáneamente, otras autorizaciones de uso de puestos de amarre en otros puertos o instalaciones portuarias explotados en régimen de gestión directa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estando obligado a renunciar a aquellas que no sean de su interés, aun cuando no existan solicitudes en lista de espera de puntos de amarre.

- La Dirección General competente en materia de puertos podrá requerir, en cualquier momento, con carácter temporal, y por razón de obras, eventos deportivos, riesgos para personas, bienes o medio ambiente y cualquier otra causa debidamente apreciada por el órgano gestor, la retirada de las embarcaciones de los puntos de amarre, pudiéndola realizar por sí misma en casos de urgencia o emergencia. La retirada temporal de la embarcación no exime al titular del pago de la tarifa.

- Si el titular de la embarcación con autorización temporal de uso de punto de amarre va a **abandonar el puerto por un periodo superior a un mes**, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General competente en materia de puertos, por escrito y con la debida antelación, al objeto de que durante la ausencia, el punto de amarre quede disponible para las necesidades que la ordenación del puerto pudiera requerir, incluso la ocupación temporal del atraque por otra embarcación. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, el titular de la autorización temporal de uso de amarre perderá todos los derechos que la misma le otorga, sin perjuicio de la obligatoriedad del abono de las tarifas correspondientes al periodo en vigor.

No obstante, si una vez abandonado el puerto por la embarcación, en principio por plazo no superior a un mes, y por algún imprevisto o por decisión sobrevenida de su propietario, la ausencia del puerto se fuese a prolongar por plazo superior al mes, el propietario deberá notificarlo a la Dirección General



competente en materia de puertos, por cualquier medio que permita la constancia de la notificación y antes de que transcurra el mes desde el abandono del puerto, sin pérdida de su derecho de uso preferente, siempre que informe también de la fecha máxima de regreso, que salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de puertos no excederá de seis meses desde la fecha de salida del puerto.

- La **ausencia del puerto por espacio superior a seis meses llevará aparejada la rescisión** de la autorización temporal de uso de amarre, debiendo el titular volver a presentar una nueva solicitud para su incorporación a la lista de espera. No obstante lo anterior, en caso de ausencias motivadas por participación en eventos o competiciones deportivas, fuerza mayor, o circunstancias especiales que deberán ser acreditadas, el Director/a General competente en materia de puertos podrá disponer la reserva del punto de atraque hasta la vuelta a puerto de la embarcación, o, en su caso, la reincorporación al primer puesto en la lista de espera.
- El titular de la autorización temporal de uso de amarre que decida **abandonar de forma definitiva** el puerto, comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de puertos, con un mes de antelación, su intención de dejar libre su punto de amarre. En el caso de no realizar la citada comunicación escrita, vendrá obligado a abonar la tarifa correspondiente, aunque la embarcación no se encuentre en puerto, durante el semestre natural siguiente a la fecha de abandono del puerto, quedando caducada la autorización temporal de uso de amarre y cesando el titular en los derechos que le correspondían.
- El titular de la autorización temporal de uso de amarre deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de puertos, cualquier modificación de domicilio o teléfono de contacto en caso de emergencia. A falta de este requisito se entenderá debidamente notificada cualquier comunicación de la Administración al domicilio del titular que aparezca registrado en los Archivos del Puerto.
- La variación de cualquiera de los datos, personales o de la embarcación, y de los documentos aportados que sirvieron de base a la autorización temporal de uso de amarre, sin la comunicación oportuna a la Dirección General competente en materia de puertos, será causa de caducidad de la misma. Igualmente, será causa de caducidad de la autorización temporal de uso de amarre la caducidad de la documentación acreditativa de la operatividad náutica de la embarcación.
- Las embarcaciones de recreo que no tengan base en el puerto deberán solicitar su entrada a la Dirección General competente en materia de puertos (accediendo a la Sede electrónica de la CARM, procedimiento código 9822 "Autorización temporal de puntos de amarre en los puertos de gestión directa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia").
- Las embarcaciones de recreo deberán navegar en las zonas y canales expresamente permitidos para las mismas por la Autoridad Portuaria.

Como norma general, las embarcaciones de recreo, en su navegación por las aguas del puerto, se regirán por el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes y se mantendrán alejadas de las



derrotas de los buques y demás embarcaciones dedicadas a la navegación comercial y de pesca. Podrán navegar desde sus respectivas bases a zonas no prohibidas, siguiendo la derrota que suponga las menores interferencias a la navegación comercial y de pesca, procurando no violentar la maniobra de los buques.

- La Dirección General competente en materia de puertos respecto a las embarcaciones amarradas en el puerto sin la oportuna autorización, una vez que no hayan atendido al oportuno requerimiento para el abandono del puerto y en el caso de que no sea posible la asignación de un punto de atraque, podrá dar orden del traslado de la embarcación al lugar, en agua o en tierra, que menos dificultades ofrezca para el normal desarrollo de la actividad portuaria, siendo a riesgo del propietario de la embarcación dicho traslado y por su cuenta los gastos ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.
- Todos los puertos e instalaciones para la náutica de recreo, tanto gestionadas de forma directa o por terceros mediante la oportuna concesión o autorización administrativa, serán instalaciones de servicio público, que en ningún caso contemplarán usos exclusivos de amarre, y sí derechos de uso preferente.



ANEXO DECLARACIONES

DATOS DEL DECLARANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI / CIF / NIE / PASAPORTE
DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO DE CONTACTO	EMAIL

Que con motivo de la solicitud de autorización temporal de uso de punto de amarre para embarcaciones de recreo en el puerto deportivo de Mar de Cristal.

DECLARO

ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE OBLIGACIONES CON LA HACIENDA REGIONAL.

DECLARO

NO SER TITULAR DE DERECHO DE AMARRE, PARA MI EMBARCACIÓN DE NOMBRE, Y MATRICULA, EN NINGÚN OTRO PUERTO DE TITULARIDAD Y GESTIÓN DIRECTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

DECLARO

QUE LAS DIMENSIONES DE LA EMBARCACIÓN COINCIDEN CON LAS REFLEJADAS EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA, O EN CASO CONTRARIO, DECLARO QUE LAS DIMENSIONES REALES MÁXIMAS, MEDIDAS ENTRE LOS PUNTOS MÁS DISTANTES DE LA EMBARCACIÓN SON:

ESLORA:

MANGA:

Fdo.:

En _____, a _____ de _____ de _____